

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 19 de julio de 2022

RADICADO: 2019-143  
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: AURA MERY BALANTA  
DDO: URBANIZACION SANTA ELENA EN LIQUIDACION  
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

ASUNTO: INADMITE CONTROL DE LEGALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 815

#### CONSIDERACIONES

Revisado el asunto de la referencia, se puede concluir que es menester inadmitir la presente demanda de pertenencia incoada por AURA MERY BALANTA contra URBANIZACION SANTA ELENA y OTROS, acorde a los mandatos del artículo 132 del CGP, pues se percata este operador judicial que el apoderado hizo incurrir al Despacho en error, ya que el poder le fue otorgado para adelantar prescripción del predio de Matricula Inmobiliaria **1305212** y años después indica al despacho que el bien a prescribir corresponde a la Matricula Inmobiliaria **1308219**, así las cosas es del caso corregir todo lo actuado e inadmitir la presente demanda para que sean corregidos los yeros de los cuales adolece:

- 1- El poder se otorga para adelantar proceso correspondiente al predio de Matricula Inmobiliaria **1305212** y no para proceso respecto de la Matricula inmobiliaria **1308219** (memorial del 14 de junio de 2022).
- 2- Dentro del proceso de la referencia, es pertinente exigirle a la parte ejecutante la realización de las gestiones respectivas para lograr de manera efectiva determinar la verdadera colindancia del predio que se pretende adquirir por adjudicación judicial.
- 3- Revisado el expediente se observa que existen incongruencias relacionadas con los linderos del predio de Matricula **1308219**, yeros evidentes en la escritura número 532 del 14 de agosto de 1989, mediante la cual se pretende acreditar el negocio jurídico de venta entre Urbanización Santa Elena - Teodomiro Moreno y Debora Acevedo.
- 4- En caso de que el bien que se pretenda usucapir sea el de Matricula Inmobiliaria **1308219** como lo indica a hora el apoderado judicial y de la escritura aportada por aquel, se colige que se debe aportar los documentos solemnes debidamente protocolizados en los cuales se aclara y/o corrige los linderos del inmueble de Matricula Inmobiliario **1308219**, con el objeto de que el predio esté debidamente identificado.

- 5- Por otro lado se tiene que el poder otorgado por la señora AURA MERY BALANTA para adelantar proceso de Pertenencia se otorga por el predio 1305212 y no por el predio de Matricula Inmobiliaria 1308219 como lo indica el apoderado en memorial del 14 de junio de 2022.
- 6- En las fotos de la valla colocada en el predio se evidencia que en la misma se enuncia proceso de prescripción de perdió de Matricula Inmobiliaria 13215692, matrícula inmobiliaria totalmente diferente a las dos enunciadas anteriormente.
- 7- Es menester también que los linderos correctos estipulados en escrituras públicas, certificados de tradición, planos y actas de colindancia sean los que corresponden al predio que se pretende usucapir.
- 8- En ese orden de ideas debe dejarse sin efectos legales el auto mediante el Auto se admitió la demanda y como consecuencia de ello inadmitir el presente asunto para que se corrijan los yerros enunciados.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, conceder un término de 5 días para subsanar y corregir los yerros de los cuales adolece la presente demanda, so pena de ser rechazada.

### **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**ANTONIO JOSE LOPEZ BALCAZAR**  
**JUEZ.**